



**Consejo de Gobierno - Sesión Ordinaria de 26/1/06 (nº 2/06) – Punto 15
ANEXO 7**

Reglamento y Plan de Acción Social de la Universidad de Córdoba

Capítulo I (Disposiciones generales)

- Disposiciones Generales (Art.1)
- De los fondos de Acción Social (Art. 2)
- Ámbito personal (Art.3)
- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes (Art.4)
- Procedimiento (Art.5)
- Criterios para la determinación de Renta (Art.6)
- Incompatibilidades (Art.7)
- Falsedad en las solicitudes (Art.8)
- Comisión de Acción Social (Art.9)
- Causa de abstención de los miembros de la Comisión (Art.10)
- Gestión de las Ayudas (Art.11)

Capítulo II (Disposiciones específicas)

MODALIDADES DE ACCIÓN SOCIAL

SECCIÓN I

ACCIÓN SOCIAL AUTOMÁTICA

- Matrícula universitaria para el personal de la Universidad de Córdoba y miembros de su unidad familiar (Art.12)
- Indemnización por Fallecimiento (Art.13)
- Premio de jubilación (Art.14)
- Complemento de Incapacidad Temporal (Art.15)

SECCIÓN II

ACCIÓN SOCIAL NO AUTOMÁTICA

AREA EDUCATIVA

- Adquisición de libros de texto para hijos de empleados universitarios (Art.16)
- Adquisición de libros de texto para empleados universitarios (Art.17)
- Centros de Educación Infantil (Art.18)

AREA ASISTENCIAL

- Minusvalías, enfermedades crónicas y/o geriátricas (Art.19)
- Tratamientos Odontológicos (Art.20)
- Óptica (Art.21)
- Ayudas por natalidad y adopción legal (Art.22)

AREA DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

Ayudas por situaciones extraordinarias e imprevistas (Art.23)
Ayudas para adquisición de primera vivienda (Art. 24)

AREA DE ANTICIPOS REINTEGRABLES/PRÉSTAMOS

Anticipos (Art. 25)

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Régimen Tributario (Art. 26)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Disposiciones Generales.

1.1.- El Presidente de la Comisión de Acción Social de la Universidad de Córdoba, en ejercicio de las funciones conferidas y por delegación del Rector de la Universidad de Córdoba y sin menoscabo de las competencias otorgadas a los órganos de representación sindical, una vez debatido el Plan de Acción Social y la distribución de los distintos programas por la Comisión Paritaria de Acción Social de la Universidad de Córdoba, procederá a su publicación para general conocimiento de todo el colectivo de empleados de esta Universidad, dando cumplimiento al acuerdo suscrito por las Universidades Andaluzas y las organizaciones sindicales firmantes sobre determinadas medidas en materia de Acción Social del personal que presta servicios en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ostentan la competencia en materia de Universidades prevista en el Artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha introducido importantes modificaciones en el régimen jurídico y distributivo del personal que presta servicios en las Universidades públicas de Andalucía. En el Capítulo I del Título IX de la ley se recogen las referidas al profesorado, y en el Título X las que corresponden al personal de Administración y Servicios.

Con objeto de profundizar en las medidas contempladas en la citada ley, propiciando un desarrollo propio y armónico de todas las Universidades Públicas de Andalucía, las partes firmantes acuerdan el día 24 de septiembre de 2003, en su Apartado d, Anexo IV que las organizaciones sindicales CC.OO., C.S.I.F. y U.G.T., y las Universidades Andaluzas, bajo la coordinación de la Consejería de Educación y Ciencia, en relación con la Homologación de la Acción Social de sus empleados lo siguiente:

1.2.- Tienen la consideración de Acción Social todas aquellas medidas, iniciativas, actividades y programas que las Universidades de Andalucía adoptan, financian o prestan a sus empleados y familiares, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y cuya finalidad es mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales, y en general promover el bienestar de aquellos.

Los fondos destinados a Acción Social tienen la consideración de compensatorios y vocación de universalidad en cuanto a sus destinatarios, si bien en su distribución se aplicarán criterios de renta per cápita de la unidad familiar a fin de que alcancen preferentemente a las familias más desfavorecidas.

Finalmente las ayudas de Acción Social tendrán carácter subsidiario y por ello no se utilizarán para atender necesidades que sean cubiertas con cargo a otros sistemas públicos de previsión.

1.3.- Se establecen las siguientes modalidades de Acción Social:

Acción Social Automática. Se define como el conjunto de medidas que constituyen un derecho universal garantizando a todo el personal de la Universidad y sus familiares, siempre y cuando reúnan los requisitos que se establezcan. Las distintas medidas de Acción Social Automática están destinadas principalmente a satisfacer el principio de universalidad.

Modalidades que comprende:

- Compensación de Matrícula por Estudios Universitarios.
- Indemnización por Fallecimiento.
- Premio de Jubilación. Se equipara la jubilación a las situaciones de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez. Se establece un mínimo de 15 años de antigüedad en la Universidad.

- Complemento de Incapacidad Temporal por parte de la Universidad a fin de completar hasta el 100% las percepciones del empleado en dicha situación.

Acción Social no Automática. Comprende todas aquellas medidas no incluidas expresamente en el apartado anterior que cada Universidad acordará y ejecutará mediante convocatorias y que se podrán clasificar en alguno de los siguientes grupos o áreas:

- Área Educativa.
- Área Asistencial.
- Área de Desarrollo y Bienestar Social.
- Área de Anticipos Reintegrables/ Préstamos.

Artículo 2. De los fondos de Acción Social

2.1.- Los Presupuestos de cada Universidad Andaluza, firmante del acuerdo de Homologación, tenderán a alcanzar una dotación anual para las distintas modalidades de Acción Social que debe situarse entre el 1,25% y el 1,5% de la Masa Salarial, en la medida en que así lo permita la situación financiera y presupuestaria de cada universidad.

La Universidad de Córdoba destinará el 1,25% de su masa salarial a Acción Social en 2006, comprometiéndose a alcanzar en tres años el 1,50% o, como mínimo, la media de las Universidades Andaluzas. El incremento mínimo anual será el mismo porcentaje que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de cada año.

2.2.- Los créditos destinados a Acción Social se contemplarán en el Presupuesto de la Universidad de Córdoba en uno de los programas de gasto en que se concreta la clasificación funcional del presupuesto de gastos y en él se imputarán, según su naturaleza, la totalidad de créditos destinados a Acción Social. Tales créditos estarán sujetos a las disposiciones que, con carácter general, se establezcan en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Córdoba en cada ejercicio.

2.3.- La Universidad de Córdoba define como Masa Salarial, para Acción Social, el conjunto de gastos del Capítulo I que comprenden las retribuciones básicas y complementarias de su personal.

2.4.- El activo financiero, anticipos y préstamos, concedidos al personal de la Universidad de Córdoba, provenientes del reintegro de los anticipos concedidos en los planes de Acción Social anteriores, tiene como objetivo constituir una bolsa económica que autofinancie este programa, siendo la misma un patrimonio de los trabajadores de la Universidad de Córdoba, independientemente de su consideración como Acción Social o no, por lo que en ningún caso podrá detrarse de la cantidad consignada como Acción Social a favor de los trabajadores, ni ser imputada a efectos de calcular la Masa Salarial en los presupuestos anuales de Acción Social.

2.5.- Así mismo se considerarán fondos de Acción Social, los importes de las actuaciones, que con tal naturaleza, pueda general la Universidad de Córdoba en virtud de relaciones con Instituciones Públicas o Privadas, con independencia de su reflejo presupuestario. Estos fondos no computarán en ningún caso para alcanzar el porcentaje descrito en el apartado 2.1.

Artículo 3. Ámbito de personal

Podrá acogerse a las prestaciones del fondo de Acción Social el personal de la Universidad de Córdoba en situación de servicio activo que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I, conforme a lo dispuesto en este Reglamento General, así como su unidad familiar o análoga situación de hecho, dependientes del solicitante y que figuren como tales en las correspondientes Declaraciones de la Renta o en documento acreditativo de la mencionada situación, y los cónyuges viudos, y huérfanos de los trabajadores de la Universidad de

Córdoba, así como los jubilados y cónyuges de los mismos. Queda asimilada a la situación de servicio activo la invalidez provisional, así como los períodos que se disfruten por situaciones protegidas de maternidad, adopción y acogimiento. También será asimilada a la situación de servicio activo la del personal que se encuentre en alguno de los supuestos de excedencia por cuidado de familiares (art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores) durante el primer año de dicha situación.

Excepcionalmente podrán destinarse cantidades para sufragar necesidades de personal o colectivos ajenos a la Universidad que merezcan una especial atención, previo acuerdo de la Comisión de Acción Social.

Podrá solicitar las ayudas contempladas en este Reglamento General, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo y con lo que se especifique en cada una de las Resoluciones de los diferentes programas:

a) Los Profesores Eméritos, Profesores Ayudantes Doctores, Ayudantes, Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores que tengan una antigüedad igual o superior a un año.

b) Los Profesores Asociados a tiempo parcial cuyos únicos o mayores ingresos correspondan a los percibidos por la Universidad de Córdoba, en proporción a su dedicación, y que tengan una antigüedad igual o superior a un año.

c) El Personal Funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios, el personal funcionario de carrera de Administración y el personal con contrato laboral fijo al servicio de la Universidad de Córdoba.

d) El personal con contrato laboral o nombramiento de interino a tiempo completo, que se encuentre prestando servicios en la Universidad de Córdoba con una antigüedad igual o superior a un año continuado o a dos acumulados computando los tres últimos, y perciba los haberes con cargo al Capítulo I del presupuesto de esta Universidad.

e) Cónyuge viudo y los huérfanos que convivan con aquél y a sus expensas hasta los 25 años con carácter general.

f) Jubilados que hayan prestado sus servicios en la Universidad de Córdoba, y se haya producido su jubilación en la misma, así como sus cónyuges e hijos que convivan con aquél y a sus expensas hasta los 25 años con carácter general.

ARTÍCULO 4. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

4.1.- Los interesados deberán presentar solicitud en modelo oficial, debidamente cumplimentado, personándose en el Registro General de la Universidad de Córdoba o bien a través de los medios informáticos que se habiliten al efecto, junto con la documentación pertinente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, apartado 4, de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2.- Salvo que en las correspondientes Resoluciones se indique lo contrario, se adjuntará original, y copia completa para su compulsación, de la Declaración/es de la Renta de los miembros de la unidad familiar correspondiente/s al último ejercicio, determinándose la renta de acuerdo al artículo 6 apartado 2.a). Para los solicitantes que no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar Certificado de la AEAT y Certificado/s de ingresos y retenciones, aplicándose lo indicado en el artículo 6 apartado 2.b). Aquellos solicitantes que no hubiesen estado en situación de activo en la Universidad de Córdoba en el último ejercicio será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 apartado 2.c), aportando declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Certificado de la AEAT y Certificado/s de ingresos y retenciones.

Lo anterior se entenderá si perjuicio de los convenios que la Universidad de Córdoba pueda suscribir con la AEAT, relativos al tratamiento telemático de los datos fiscales.

4.3.- Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas y tachaduras.

4.4.- Los requisitos exigidos por la Comisión de Acción Social para las distintas ayudas serán publicados puntualmente en cada una de las Resoluciones, para conocimiento de los empleados universitarios.

4.5.- En las modalidades de ayudas de Acción Social automática, las solicitudes y la justificación del gasto podrán presentarse en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el hecho o se produjo el gasto que motiva la petición.

4.6.- El resto de los programas de ayudas estarán sometidos a las convocatorias puntuales hechas públicas a través de las Resoluciones del Presidente de la Comisión de Acción Social, previo acuerdo de la Comisión, que se insertarán en la página Web de la Universidad de Córdoba, anunciándose su publicación en la sección de novedades.

4.7.- Al objeto de facilitar la presentación de solicitudes, la Universidad de Córdoba posibilitará su cumplimentación a través de los soportes informáticos que se habiliten a tal efecto, sin que ello exima de la aportación documental que sea necesaria en cada programa.

ARTÍCULO 5. Procedimiento

5.1.- Recibidas las solicitudes, se procederá al estudio y resolución provisional de las mismas por la Gerencia que, una vez ultimada la gestión, elevará a la Comisión de Acción Social para su conocimiento la concesión a favor de quienes reúnan los requisitos exigidos en cada convocatoria y en este Reglamento.

5.2.- En la modalidad de ayudas que así se especifique y en aquellas otras que el número de solicitudes lo aconseje, mediante Resolución de la Gerencia, se publicarán los listados provisionales de admitidos y excluidos contra los que los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes, en el plazo de diez días naturales, salvo que la correspondiente Resolución especifique otro plazo distinto. Asimismo, durante este plazo deberán subsanarse, en su caso, los defectos causantes de la exclusión provisional. Agotado el mismo, se elevarán aquéllos a definitivos con las modificaciones a que hubiera lugar.

5.3.- El plazo máximo de resolución de los distintos programas aprobados anualmente por la Comisión de Acción Social será de seis meses, computable a partir de la fecha de finalización de los respectivos plazos, o de la presentación de las solicitudes en caso de ayudas automáticas. Transcurrido dicho plazo máximo sin resolución expresa, se entenderán estimadas las ayudas.

5.4.- A los efectos de comprobación y esclarecimiento de los datos en virtud de los cuales deban resolverse las ayudas, la Comisión de Acción Social podrá solicitar documentación relativa a los mismos.

Los Profesores Asociados a tiempo parcial deberán acreditar documentalmente que sus únicos o mayores ingresos corresponden a los percibidos por la Universidad de Córdoba.

5.5.- El Presidente de la Comisión de Acción Social comunicará al Servicio de Personal y Organización Docente de la Universidad de Córdoba, las correspondientes relaciones de beneficiarios de ayudas para el abono de las mismas.

5.6.- El abono de las ayudas concedidas se efectuará ordinariamente por transferencia bancaria a los beneficiarios.

5.7.- En caso de excedencia, jubilación, cese, comisión de servicio, servicios especiales, o cualquier otra situación análoga, se habrá de proceder a la liquidación total de las cuantías recibidas con carácter reintegrable.

5.8.- De cuanto se dispone en este artículo quedan exceptuadas las indemnizaciones por fallecimiento, que se regirán por lo establecido en la póliza suscrita con la compañía de seguros contratada.

5.9.- Contra las resoluciones de la Gerencia, los interesados podrán reclamar ante la Comisión de Acción Social en el plazo de diez días naturales. Las resoluciones adoptadas por la Comisión podrán ser recurridas por los interesados ante el Rector de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 6. Criterios para la determinación de renta

6.1.- Los criterios de adjudicación, para los programas que se solicite la Declaración de la Renta, serán en función inversa de la misma. El nivel de renta per cápita se obtendrá del cociente resultante de dividir la renta familiar (se obtendrá por agregación de las rentas del último ejercicio de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza) por el número de miembros computables que aparezcan en la correspondiente declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, de acuerdo con el artículo 3 apartado 1 de este Reglamento, salvo en los supuestos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviera obligado al pago de alimentos, en cuyo caso, se computarán las cantidades que se aportan a los hijos acreedores de dicha obligación. En caso de que ambos cónyuges sean perceptores de rentas de trabajo, o algún miembro de la unidad familiar presente una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, se aplicará un factor corrector de 0,8. Tendrán, no obstante, la consideración de miembros computables, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la unidad familiar.

6.2.- Para la determinación de la renta se aplicarán los siguientes criterios:

a) Para los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre las personas físicas. A la suma de todos los ingresos se le restarán las cuotas a la seguridad social y la cuota resultante de la autoliquidación.

b) Para los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre las personas físicas, se restarán a la suma de todos los ingresos las retenciones practicadas por IRPF y las cuotas a la Seguridad Social.

c) En los supuestos en que el solicitante no hubiese estado en situación de activo en la Universidad de Córdoba en el último ejercicio:

- Si hubiese trabajado durante todo el año en otra empresa u organismo, se aplicaran los apartados a) y/o b).
- Si no ha existido otra relación laboral o no ha trabajado todo el año, se calcularán los ingresos con las cuantías que le hubiese correspondido de haber estado todo el año en activo en la categoría o escala que desempeña en la actualidad en la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 7. Incompatibilidades

7.1.- Las modalidades de ayudas objeto de este Reglamento son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier Organismo o Entidad, Públicos o Privados, para el mismo ejercicio económico o año académico, según corresponda, salvo cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.

7.2.- El personal afiliado a MUFACE vendrá obligado a solicitar las ayudas ofertadas por dicho Organismo y, sólo en el caso de la cuantía de la ayuda concedida fuese inferior, podrá solicitarse la diferencia, se si acredita documentalmente su naturaleza y cuantía.

7.3.- Se exceptúan de lo establecido en los apartados anteriores la indemnización por fallecimiento.

7.4.- En el supuesto en que dos empleados universitarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento de ayudas de Acción Social tengan beneficiarios comunes, sólo uno de ellos podrá causar derecho en favor de los mismos. Quedan excluidas de dicha incompatibilidad, por ser percepciones unipersonales, aquellas obligaciones que la Comisión de Acción Social tiene recogidas en este Reglamento, como son Indemnización por Fallecimiento, Premio de Jubilación, Incapacidad Transitoria. Así como la concesión de los anticipos que podrán ser solicitados independientemente por cada uno de los cónyuges.

ARTÍCULO 8. Falsedad en las solicitudes

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 9. Comisión de Acción Social

9.1.- En la Universidad de Córdoba existirá una Comisión como órgano paritario de control y de interlocución y negociación con la Administración Universitaria en materias de Acción Social. Su régimen de funcionamiento se regulará en el correspondiente reglamento de régimen interno.

9.2.- La Comisión Paritaria de Acción Social estará formada por:

- El Rector de la Universidad de Córdoba, o persona en quien delegue.
- El Gerente.
- Tantos miembros como sean necesarios para conseguir la paridad, nombrados por el Rector.
- Un miembro por cada uno de los sindicatos firmantes del Acuerdo de Homologación y otro por cada uno de los sindicatos no firmantes del acuerdo pero presentes en los órganos de representación de la Universidad de Córdoba.

9.3.- Podrán asistir, con voz pero sin voto, el Presidente de la Junta de Personal Docente e Investigador, el Presidente de la Junta de Personal del P.A.S. Funcionario, y el Presidente del Comité de Empresa del P.A.S. Laboral.

9.4.- Como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, actuará un funcionario del Servicio de Personal, designado por el Rector, que levantará acta de las sesiones de la Comisión.

La Comisión de Acción Social será competente para conocer sobre las siguientes cuestiones:

- Elaboración de las líneas generales sobre las actuaciones en materia de acción social.
- Elaboración de la propuesta de los planes anuales de Acción Social.
- Conocer y ser informada sobre el estado de tramitación de las convocatorias de ayudas, criterios de asignación y distribución de las ayudas convocadas, así como de los recursos y reclamaciones presentados contra la resolución de aquellas.
- Proponer la distribución de los Fondos de Acción Social de conformidad con el marco presupuestario vigente en cada momento y aprobar la redistribución de remanentes que se pudieran producir en las distintas modalidades.
- Proponer un Reglamento de Acción Social.
- Seguimiento de la Acción Social Automática.

- Aquellas otras materias que, relacionadas con las anteriores, se le asignen en el Reglamento de Acción Social.

Art. 9.5.- La Comisión de Acción Social será la encargada de resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Reglamento y convocatorias que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 10. Causa de abstención de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión de Acción Social, habrán de abstenerse de intervenir en los supuestos contemplados en el artículo 28 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

ARTÍCULO 11. Gestión de las ayudas

La Gerencia será el órgano encargado de administrar y gestionar los fondos de Acción Social y dispondrá del apoyo administrativo necesario para llevar a cabo las tareas relacionadas con la Acción Social, creando una unidad especializada, dependiente del Servicio de Personal, que dispondrá de los recursos personales y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades aprobadas por la Comisión de Acción Social, así como para ejecutar aquéllas de interés social encomendadas por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Córdoba, sin que afecte al presupuesto de Acción Social.

Sus funciones son:

- a) Recabar de los interesados y de los Servicios de la Universidad, cuanta información considere necesaria para la comprobación de la documentación aportada y la mejor evaluación de las solicitudes presentadas.
- b) Publicar la convocatoria específica de cada programa de ayudas en la página Web.
- c) Hacer un seguimiento del funcionamiento del Plan Anual y la Concesión de Ayudas.
- d) Elevar anualmente informe de su actividad al Rector.

CAPÍTULO II

Objetivos

Los fondos de Acción Social deben ser considerados de carácter compensatorio y vocación de universalidad en cuanto a sus beneficiarios, si bien en su distribución se aplicarán criterios de renta per cápita de la unidad familiar a fin de que alcance preferentemente a las familias más desfavorecidas. El objetivo prioritario de este plan es establecer diversas modalidades de actuación social para mejorar las condiciones laborales, educativas, culturales, sociales y de vida de los trabajadores de esta Universidad, de acuerdo con este Reglamento General.

Para ello se establecen los programas de actuación con cargo al presupuesto de Acción Social para cada ejercicio, con las disposiciones específicas recogidas en este Capítulo II del presente Reglamento que a continuación se relacionan.

Disposiciones específicas

El capítulo II de este Reglamento podrá ser modificado anualmente por la Comisión de Acción Social.

MODALIDADES DE ACCIÓN SOCIAL

SECCIÓN I

ACCIÓN SOCIAL AUTOMÁTICA

Se define como el conjunto de medidas que constituyen un derecho universal garantizado a todo el personal de la Universidad y sus familiares, siempre y cuando reúnan los requisitos que se establezcan. Las distintas medidas de Acción Social Automática están destinadas principalmente a satisfacer el Principio de Universalidad.

Modalidades que comprende:

- Compensación de Matrícula por Estudios Universitarios.
- Indemnización por Fallecimiento. Se establece un mínimo de 6.010,13 €
- Premio de Jubilación. Se equipara la jubilación a las situaciones de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez. Se establece un mínimo de 15 años de antigüedad en la Universidad.
- Complemento de Incapacidad Temporal por parte de la Universidad a fin de completar hasta el 100% las percepciones del empleado en dicha situación.

ARTÍCULO 12. Matrícula universitaria para el personal de la Universidad de Córdoba y miembros de su unidad familiar

12.1.- Introducción.

La Universidad de Córdoba es una Institución Pública dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, comprendiendo ésta, entre otras, la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes y la elaboración y desarrollo de sus normas de funcionamiento interno.

Este régimen de autonomía normativa posibilita el establecimiento de sistemas de Acción Social que faciliten el estudio al personal de ésta, y a los miembros de la unidad familiar dependiente del mismo.

En consecuencia, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 6/2001 de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades, se establece el siguiente régimen de ayudas al estudio (matrícula universitaria).

12.2.- Estudios cubiertos.

1.- Las ayudas cubrirán los precios públicos por servicios académicos de la primera matrícula de cualquiera de las enseñanzas organizadas y/o impartidas por la Universidad de Córdoba cuya superación conduzca a la obtención de los títulos oficiales a que se refieren los artículos 34.1, 37 y 38 de la Ley 6/2001 de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades, incluida la matrícula en el tercer ciclo o doctorado hasta el número mínimo de créditos necesarios para obtener la suficiencia investigadora.

En el caso de que la titulación a cursar, del mismo tipo de las señaladas anteriormente, no sea impartida en esta Universidad o no pueda cursarse por razón de Distrito Único o Distrito Compartido, se sufragarán, con los mismos requisitos recogidos en este artículo, los precios públicos por matrícula en la Universidad donde se cursen. Igualmente se incluyen los estudios realizados en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.), sólo para los empleados universitarios, siempre que se acredite debidamente la incompatibilidad de poder cursarlos en la Universidad de Córdoba.

En caso de cursar estudios en Centros Adscritos se estará a lo dispuesto en los requisitos reseñados anteriormente, con el límite máximo del precio público correspondiente al número de créditos equivalentes a los matriculados en la Universidad de Córdoba.

A estos efectos, el citado beneficio se podrá aplicar a la primera vez que se produzca la matrícula de una asignatura o curso completo, con independencia de que se haga uso o no del derecho a examen, o de posibles anulaciones.

2.- Quedan expresamente excluidos de estas ayudas:

a) los cursos de postgrado y especialización.

b) aquellas otras enseñanzas que, impartidas por la Universidad en uso de su autonomía, sean conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior.

c) los importes correspondientes a evaluaciones y pruebas, tramitación de títulos, servicios de secretaría y seguro escolar.

d) las Universidades Privadas.

12.3.- Beneficiarios.

1.- Tendrán derecho y deberán solicitar ayuda al estudio (matrícula universitaria) el colectivo de trabajadores de la Universidad de Córdoba, tanto profesores como Personal de Administración y Servicios, funcionarios o contratados en régimen laboral o administrativo cuya mayor retribución proceda de la Universidad de Córdoba, con cargo al Capítulo I, y miembros de su unidad familiar. Tendrán el mismo derecho el personal jubilado, cónyuges viudos y huérfanos de acuerdo con el artículo 3 apartado e), de los colectivos anteriores.

2.- Los beneficiarios que, por cumplir los requisitos académicos y económicos, puedan obtener la compensación del importe de la matrícula con cargo a becas y ayudas al estudio de carácter general, están obligados a solicitar éstas con carácter previo, aplicándose la ayuda prevista en este acuerdo cuando aquellas les sean denegadas.

3.- En caso de familia numerosa el beneficio se extenderá a la cuantía no cubierta con carácter general.

4.- Si la citada solicitud no fuese resuelta favorablemente por la Comisión de Acción Social, el alumno vendrá obligado al abono del importe completo de la matrícula.

12.4.- Solicitudes y documentación.

1.- Los interesados deberán presentar solicitud en modelo oficial debidamente cumplimentado, que junto a la documentación necesaria para esta ayuda será aprobada en la correspondiente resolución y publicada en la Web.

12.5.- Procedimiento.

1.- Para matriculaciones en la Universidad de Córdoba, la Secretaría del Centro correspondiente recibirá la solicitud, comprobará los requisitos y aprobará de manera provisional la exención de Precios Públicos que a tenor de este Reglamento corresponda.

El Servicio de Gestión de Estudiantes recopilará la información de las exenciones realizadas por las distintas Secretarías y la remitirá a la Comisión de Acción Social para su ratificación o rectificación en su caso. Las exenciones, una vez ratificadas, serán regularizadas a través de la nómina ordinaria del titular del derecho.

La Comisión de Acción Social adjudicará de forma definitiva aquellas ayudas provisionales, una vez tramitadas las ayudas incluidas en el punto 1 del artículo 12.5, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria asignada a este programa.

2.- Las incidencias relativas a la alteración de matrícula, así como la resolución de las becas solicitadas y denegadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, serán resueltas por la Comisión de Acción Social una vez terminados los plazos establecidos para las reclamaciones ante los Órganos correspondientes.

3.- El personal afectado por el artículo 12.3 deberá abonar los precios públicos en las Universidades donde realicen los estudios y solicitar la devolución de los mismos a la Comisión de Acción Social con la documentación requerida, quedando sujeta su petición a los mismos criterios de adjudicación que rigen para los que realizan estudios en esta Universidad.

12.6.- Servicios especiales

El personal de la Universidad de Córdoba, que no prestando servicio efectivo en la misma, por encontrarse en situación de servicios especiales u otros que contemple la legislación vigente, y que reúna los restantes requisitos exigidos por la presente normativa, tendrá igualmente derecho a la ayuda por estudio.

Este mismo derecho y en sus mismos términos será extensible al personal de otras Administraciones Públicas que presten servicio efectivo en la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 13. Indemnización por fallecimiento

Se concederá a los herederos de los empleados reflejados en el artículo tercero del Reglamento General de concesión de ayudas, en sus apartados a), b), c) y d), en concepto de indemnización por fallecimiento, la cantidad de 6.010,13 €, comprometiéndose la Universidad a ir incrementando esta cantidad en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 14. Premio de jubilación

14.1.- Se equipará la jubilación a las situaciones de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez.

14.2.- Se concederá un premio mínimo de 3.606,08 € a todos los empleados universitarios reflejados en el artículo tercero del Reglamento General de concesión de ayudas, en sus apartados a), b), c) y d), que dejen de prestar servicios en la Universidad de Córdoba por motivo de jubilación. Se establece un mínimo de 15 años de antigüedad en la Universidad. Este premio se incrementará en 1.000 € por cada cinco años o fracción que exceda de los quince años de referencia, con un máximo de 6.606,08 €

14.3.- A los empleados universitarios que por Convenio Colectivo o MUFACE reciban una prestación similar, se les abonará la diferencia que resulte de la cantidad que concede esta Comisión y la cantidad que perciban por Convenio, en caso de que ésta sea inferior.

ARTÍCULO 15. Complemento de Incapacidad Temporal

15.1.- El Acuerdo de Homologación de las Universidades Andaluzas referente a la Incapacidad Temporal, contempla que esta prestación sea abonada dentro del capítulo de gastos de Acción Social de cada Universidad, incluyéndose tanto al Personal que cotiza a clases pasivas y MUFACE como al que cotiza al Régimen General de la Seguridad Social.

Por lo que la Comisión Paritaria de Acción Social de la Universidad de Córdoba, acuerda: para el personal de clases pasivas y MUFACE:

Abonar, con cargo al presupuesto de Acción Social, a todo el personal de clases pasivas y MUFACE la diferencia de las retribuciones complementarias resultantes de la liquidación efectuada por MUFACE hasta obtener el 100 % de las mismas.

15.2.- A partir del cuarto mes, desde el inicio de la baja por Incapacidad Temporal, momento a partir del cual se dejan de percibir las retribuciones complementarias en nómina, el interesado deberá solicitar a MUFACE certificado de las retribuciones complementarias que este organismo abona por este concepto, siendo remitido el mismo al Servicio de Personal y Organización Docente de esta Universidad, al objeto de que éste complemente la liquidación

de las mismas, que junto con las retribuciones básicas remuneren la totalidad de las percepciones durante el periodo que dure la Incapacidad Temporal.

15.3.- El subsidio de MUFACE se extingue en todo caso a los 30 meses desde la fecha en que se haya iniciado la situación de Incapacidad Temporal. Si una vez reincorporado al servicio se produce una recaída en la misma enfermedad o patología que originó la anterior licencia, las nuevas licencias se entienden como continuación de las anteriores. Solamente se entenderá que se inicia un nuevo período de licencias si se ha interrumpido, al menos durante un año, la concesión de las mismas, es decir, ha transcurrido al menos un año entre el alta anterior y la nueva baja (artículo 91 del Reglamento del Mutualismo Administrativo, RD 375/2003).

15.4.- En todo caso, si la nueva Incapacidad Temporal viene originada por una nueva enfermedad o patología se inicia un nuevo proceso, es decir, se inicia desde la primera licencia.

15.5.- El personal que se relaciona a continuación percibirá la totalidad de las retribuciones de Incapacidad Temporal durante los 18 meses de duración que para estos colectivos está establecido:

- Profesores Ayudantes Doctores, Ayudantes, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores y Profesores Asociados.
- Personal de Administración y Servicios Funcionario.
- Personal de Administración y Servicios Laboral incluido en el Convenio Colectivo.
- Cualquier otro trabajador de la Universidad de Córdoba que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo. I y cotice al Régimen General de la Seguridad Social.

SECCIÓN II

ACCIÓN SOCIAL NO AUTOMÁTICA

Comprende todas aquellas medidas no incluidas expresamente en el apartado anterior que cada Universidad acordará y ejecutará mediante convocatorias y que se encuadran en los siguientes grupos o áreas:

- Área Educativa.
- Área Asistencial.
- Área de Desarrollo y Bienestar Social.
- Área de Anticipos Reintegrables/ Préstamos.

ÁREA EDUCATIVA

ARTÍCULO 16. Adquisición de libros de texto para hijos de empleados universitarios

16.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica de hasta 100 € para Educación Infantil Primaria y primer ciclo de ESO, así como de hasta 150 € para el resto (segundo ciclo ESO, Bachillerato, Formación Profesional), de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por la adquisición de libros de texto para hijos del personal de la Universidad de Córdoba, contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo tercero de este Reglamento General. Asimismo serán beneficiarias las personas que concurren con el apartado e) del mencionado artículo.

16.2.- Estas ayudas estarán comprendidas para los niveles educativos de Educación Infantil, Enseñanza Primaria Obligatoria, Enseñanza Secundaria Obligatoria y Formación Profesional, primer, segundo ciclo y módulos superiores.

16.3.- La percepción de esta ayuda será incompatible para el mismo beneficiario con la del programa "Centros de Educación Infantil y Comedores Escolares".

16.4.- En caso de que una unidad familiar solicite más de una subvención, se aplicará en la primera baremación la renta per cápita de la unidad familiar, en la segunda, la renta per cápita sin tener en cuenta al miembro al que ya se le ha concedido, y así sucesivamente, aplicándose en cada baremación el mencionado factor corrector si ambos cónyuges perciben rentas de trabajo. En caso de obtener más de una subvención de entre los distintos programas de Ayuda al estudio, y dada la incompatibilidad para un mismo beneficiario, será de aplicación la subvención de mayor cuantía.

16.5.- El orden de prelación para la adjudicación de esta ayuda se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel de renta per cápita/año
hasta 4.808,10 €
desde 4.808,11 € hasta 5.709,61 €
desde 5.709,62 € hasta 6.911,64 €
desde 6.911,65 € hasta 8.113,66 €
desde 8.113,67 € hasta 9.315,69 €
más de 9.315,70 €

ARTÍCULO 17. Adquisición de libros de texto para empleados universitarios

17.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica de hasta 175 €, de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por la adquisición de libros de texto para el personal de la Universidad de Córdoba, contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo tercero de este Reglamento General.

17.2.- Estas ayudas están destinadas a los estudios correspondientes a enseñanzas universitarias regladas correspondientes a primero, segundo o tercer ciclo.

17.3.- El orden de prelación para la adjudicación de esta ayuda se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel de renta per cápita/año
hasta 4.808,10 €
desde 4.808,11 € hasta 5.709,61 €
desde 5.709,62 € hasta 6.911,64 €
desde 6.911,65 € hasta 8.113,66 €
desde 8.113,67 € hasta 9.315,69 €
más de 9.315,70 €

ARTÍCULO 18. Centros de Educación Infantil y Comedores Escolares

18.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica de hasta 475 € de carácter compensatorio, destinadas a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por la estancia o

matrícula en Escuela Infantil, Nivel de Infantil y Comedor Escolar para hijos del personal de la Universidad de Córdoba.

18.2.- Podrá solicitar estas ayudas el personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo tercero de este Reglamento General. Asimismo serán beneficiarias las personas que concurren con el apartado e) del mencionado artículo.

18.3.- La percepción de estas Ayudas será incompatible entre sí para el mismo beneficiario, y con el programa "Adquisición de libros de texto para hijos de empleados universitarios".

18.4.- En caso de que una unidad familiar solicite más de una subvención, se aplicará en la primera baremación la renta per cápita de la unidad familiar, en la segunda, la renta per cápita sin tener en cuenta al miembro al que ya se le ha concedido, y así sucesivamente, aplicándose en cada baremación el mencionado factor corrector si ambos cónyuges perciben rentas de trabajo. En caso de obtener más de una subvención de entre los distintos programas de Ayuda al estudio, y dada la incompatibilidad para un mismo beneficiario, será de aplicación la subvención de mayor cuantía.

18.5.- El orden de prelación para la adjudicación de esta ayuda se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel de renta per cápita/año
hasta 4.808,10 €
desde 4.808,11 € hasta 5.709,61 €
desde 5.709,62 € hasta 6.911,64 €
desde 6.911,65 € hasta 8.113,66 €
desde 8.113,67 € hasta 9.315,69 €
más de 9.315,70 €

ÁREA ASISTENCIAL

ARTÍCULO 19. Minusvalías, enfermedades crónicas y/o geriátricas

19.1.- Podrá solicitar estas Ayudas todo el colectivo de empleados universitarios que reúnan los requisitos recogidos en el artículo tercero del Reglamento General de concesión de ayudas, contemplados en los apartados a), b), c) y d). Asimismo, serán beneficiarias las personas que concurren con el apartado e), en cuya unidad familiar exista algún miembro afectado por algún tipo de minusvalía, enfermedad crónica y/o geriátrica, y que no perciba por sí mismo, o a solicitud de su cónyuge, prestación alguna de naturaleza similar concedida por cualquier Organismo o Entidad Pública o Privada.

En caso de percibir prestación por otro Organismo o Entidad Pública o Privada, será objeto de subvención la parte del gasto no sufragada por dicha entidad, según los criterios recogidos en este artículo.

19.2.- Esta modalidad de ayuda consistirá en la financiación compensatoria de los gastos sufridos por el personal a que se refiere el presente Reglamento, con ocasión del pago de tratamiento, rehabilitación o atención especial tanto físicas, psíquicas o sensoriales, hasta un límite máximo anual de 2.200 €. No obstante, la Comisión podrá aumentar la cantidad máxima para casos excepcionales. A modo orientativo, podrán ser objeto de subvención, entre otras, las siguientes enfermedades:

Tratamiento de estimulación precoz.	Recuperación médico-funcional (logopedia, psicomotricidad y fisioterapia) y tratamientos psicoterapéuticos
-------------------------------------	--

<p>Asistencia especializada.</p>	<p>Atención especial que requieren las personas afectadas por grave discapacidad para la realización de la actividad básica de la vida diaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia en centros. • Asistencia domiciliaria.
<p>Movilidad y comunicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición, renovación y reparación de aparatos, prótesis y órtesis. • Adquisición, renovación, reparación y mantenimiento de audífonos y aparatos de fonación. • Adquisición, renovación y reparación de sillas de ruedas. • Adquisición de ayuda técnica que faciliten el desenvolvimiento personal del minusválido. • Transporte para rehabilitación y asistencia a centros cuando la minusvalía impida la utilización de transporte público. • Adaptación de vehículos automóviles. • Eliminación de barreras arquitectónicas que permita la movilidad del discapacitado en su hogar. • Tratamiento de rehabilitación, incluidas prótesis, para podología general, ortopodología y quiropodología. • Tratamiento de salud mental, trastornos de aprendizaje y estimulación temprana, desintoxicación y deshabituación.
<p>Enfermedades crónicas.</p>	<p>Aparato circulatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia cardiaca. • Cardiopatía isquémica. • Hipertensión arterial. • Miocardiopatías (M. Dilatado, M. hipertrófica). • Valvulopatías. • Insuficiencia venosa crónica. <p>Aparato respiratorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica). • Asma bronquial. <p>Aparato digestivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Síndromes de malabsorción intestinal. • Enfermedad inflamatoria del intestino (colitis ulcerosa y enfermedad de Crohn). • Hepatitis crónica/cirrosis hepática. <p>Aparato urinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia renal crónica.

	<ul style="list-style-type: none"> • S. Nefrítico. <p>Reumatología:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artritis reumatoidea. • Lupus eritematoso sistémico. • Osteoporosis. <p>Oncología:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tumores malignos. <p>Neurología:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfermedades degenerativas del S.N.C. (demencias). • Enfermedades desmielinizantes (esclerosis múltiple). • Epilepsias. • Enfermedad de Parkinson. <p>Enfermedades mentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Psicosis. • Esquizofrenia. <p>Metabolismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diabetes mellitus. • Hiper/hipotiroidismo. • Hiper/hipoparatiroidismo. <p>Enfermedades hematológicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trastornos de la coagulación. • Aplasias medulares. <p>Síndrome de inmunodeficiencia adquirida.</p>
--	---

19.3.- La cuantía de las ayudas se determinará por la Comisión de Acción Social a propuesta de los informes técnicos, en base a prioridades asistenciales, grados de minusvalías, enfermedades crónicas y/o geriátricas, y renta familiar.

19.4.- El porcentaje para determinar el importe de las cuantías queda establecido por el siguiente baremo, que será susceptible de modificación para cada ejercicio por la Comisión de Acción Social. La cuantía máxima a conceder será del 50%, y la mínima el 25% de la media de las diferentes cantidades solicitadas para los tratamientos rehabilitadores u otros que por sus características tengan la misma consideración terapéutica, y no podrá exceder de la cuantía máxima indicada en el artículo 19.2. A cada tratamiento que exceda de la cuantía máxima se le minorará un 2% por cada fracción de 601,02 € entre la renta de mayor cuantía y la de menor hasta alcanzar el 25%.

Nivel de renta per cápita/año	Porcentaje de la ayuda
hasta 4.808,10 €	100 %
desde 4.808,11 € hasta 5.709,61 €	90 %
desde 5.709,62 € hasta 6.911,64 €	80 %

desde 6.911,65 € hasta 8.113,66 €	70 %
desde 8.113,67 € hasta 9.315,69 €	60 %
más de 9.315,70€	50 %

19.5.- La cantidad asignada para este programa será la destinada anualmente por la Comisión de Acción Social.

ARTÍCULO 20. Tratamientos Odontológicos

20.1.- Esta modalidad de ayuda consistirá en subvencionar al personal reflejado en el artículo tercero del Reglamento General en los apartados a), b), c) y d), y las personas que concurren con el apartado e) y los miembros de la unidad familiar dependientes del solicitante. Dicha ayuda será por una cuantía máxima de 460 € por beneficiario y año, no pudiendo exceder las ayudas el 50% del total del tratamiento. Estas ayudas están destinadas a sufragar parcialmente los gastos de los tratamientos dentales.

En caso de percibir prestación por otro Organismo o Entidad Pública o Privada, será objeto de subvención la parte del gasto no sufragada por dicha entidad, según los criterios recogidos en este artículo.

Conceptos e importe de las ayudas:

TIPO	SUBVENCIÓN
Dentadura completa	Hasta 240 €
Dentadura superior o inferior	Hasta 120 €
Piezas, corona, funda y reconstrucción (fijas y provisionales)	Hasta 50 €
Empastes	Hasta 30 €
Endodoncia	Hasta 60 €
Implantes osteointegrados (compatible con piezas o dentadura, en su caso)	Hasta 90 €
Selladores dentales	Hasta 20 €
Extracción simple	Hasta 30 €
Extracción con cirugía	Hasta 50 €
Tratamiento de ortodoncia	Hasta el 50% del presupuesto con un máximo de 301,51 €
Tratamiento de periodoncia	Hasta el 50% del presupuesto con un máximo de 100 €
Limpiezas dentales	Hasta 30 €

Limitaciones específicas:

- Límite por unidad familiar. Se establece un tope máximo de ayuda por unidad familiar legal o de hecho, disponiendo que durante el año los miembros de una misma unidad no podrán recibir ayudas de esta naturaleza por importe máximo acumulado de 920 €
- Límite limpiezas dentales: no podrá concederse en el año a la misma persona por este concepto un importe superior a 30 €

20.2.- La percepción de estas Ayudas será incompatible para el mismo beneficiario con la de Prótesis.

20.3.- La cuantía asignada a este programa será la destinada anualmente por la Comisión de Acción Social.

ARTÍCULO 21. Óptica

21.1.- La cuantía de estas subvenciones será de hasta 360,61 € anuales, por unidad familiar, destinadas a sufragar total o parcialmente la adquisición de gafas graduadas, lentes de contacto, y rotura de cristales graduados, de acuerdo con la tabla establecida en el apartado 6 de este artículo.

21.2.- Podrá solicitar estas ayudas el personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo tercero de este Reglamento General. Asimismo serán beneficiarias las personas que concurren con el apartado e) del mencionado artículo.

21.3.- Además de los empleados universitarios, podrán resultar beneficiarios los miembros de su unidad familiar que aparezcan relacionados como tales en las correspondientes Declaraciones de Renta, o aquéllos a los que se les reconozca tal condición mediante acreditación oficial.

21.4.- Un mismo beneficiario tendrá un año de carencia a partir del ejercicio en que le haya sido concedida esta ayuda. La comisión de Acción Social podrá, excepcionalmente, previo informe médico, eximir de dicha carencia.

21.5.- La adjudicación de las subvenciones se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de este Reglamento, mediante dos resoluciones parciales en los meses de junio y diciembre.

21.6.- Las cuantías de estas subvenciones son las establecidas en la siguiente tabla:

TIPO	SUBVENCIÓN
Gafas completas (cristales y montura)	Hasta 60 €
Gafas bifocales	Hasta 70 €
Gafas telelupa o progresivas	Hasta 150 €
Sustitución de cristales unifocales o normales	Hasta 18 €
Sustitución de cristales bifocales	Hasta 30 €
Sustitución de cristales telelupa o progresivos	Hasta 60 €
Lentillas	Hasta 30 €
Lentillas desechables	Hasta 60 €
Lentillas tóricas	Hasta 60 €
Lentillas desechables tóricas	Hasta 60 €
Prismas	Hasta 35 €

Limitaciones específicas:

- Ayudas para monturas de gafas. Con carácter general no podrán concederse estas ayudas durante dos años consecutivos para la misma persona, salvo que sus destinatarios sean hijos/as menores de 15 años, que pueden generar el derecho a una ayuda cada año.
- Ayudas para sustitución de cristales o lentillas. Los beneficiarios mayores de 15 años podrán generar el derecho a la ayuda para sustituir un máximo de dos cristales o dos lentillas por año.

ARTÍCULO 22. Ayudas por natalidad y adopción legal

22.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica por una sola vez de hasta 400 € destinadas a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por el nacimiento, y de hasta 500 €

por la adopción legal o decisión administrativa o judicial de acogimiento (preadoptivo o permanente) de algún hijo del personal de la Universidad de Córdoba.

22.2.- Podrá solicitar estas ayudas el personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo tercero de este Reglamento General.

22.3.- En caso de haber más nacimientos y/o adopciones que dotación económica para este programa, los criterios de adjudicación serán en función inversa de la renta per cápita de la Declaración de la Renta. Entre los mismos tramos de renta (con una variación de 601,02 €) será concedida la ayuda a los empleados para quienes el nuevo miembro de la unidad familiar suponga la consideración de familia numerosa.

22.4.- El porcentaje para determinar el importe de las cuantías queda establecido por el siguiente baremo, que será susceptible de modificación para cada ejercicio por la Comisión de Acción Social.

Nivel de renta per cápita/año	Porcentaje de la ayuda
hasta 4.808,10 €	100 %
desde 4.808,11 € hasta 5.709,61 €	90 %
desde 5.709,62 € hasta 6.911,64 €	80 %
desde 6.911,65 € hasta 8.113,66 €	70 %
desde 8.113,67 € hasta 9.315,69 €	60 %
más de 9.315,70 €	50 %

22.5.- La adjudicación de las subvenciones se realizará mediante dos resoluciones parciales en los meses de junio y diciembre.

22.6.- Se podrá solicitar este programa en los seis meses siguientes a la fecha de nacimiento, adopción legal o acogimiento, o bien hasta el último día hábil del año natural de la correspondiente convocatoria.

AREA DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 23. Ayudas por situaciones extraordinarias e imprevistas

23.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica de pago a fondo perdido o préstamo a reintegrar con carácter excepcional, destinada a atender solicitudes de extrema necesidad padecidas por el personal de la Universidad de Córdoba.

23.2.- Podrá solicitar estas ayudas el personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo tercero de este Reglamento General.

23.3.- Para optar a esta modalidad de ayuda, será requisito indispensable que la misma no sea objeto de cobertura por alguna de las contenidas en este Reglamento, por otras Administraciones Públicas, o por cualquier sistema habitual de previsión de riesgo.

23.4.- La Comisión de Acción Social valorará, a la vista de la documentación aportada y del informe, en su caso, de los Servicios Sociales implicados, la necesidad de la ayuda y determinará su cuantía. La mencionada Comisión podrá requerir de los solicitantes cuanta documentación estime pertinente.

ARTÍCULO 24. Ayuda para adquisición de primera vivienda

24.1.- Podrá solicitar estas ayudas el personal de la Universidad de Córdoba contemplado en el apartado c) del artículo tercero de este Reglamento General.

24.2.- Esta modalidad consiste en una ayuda económica por cuantía determinada y compensatoria, por una sola vez, destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por el préstamo hipotecario solicitado para la adquisición de la primera vivienda. La cuantía máxima de este préstamo no podrá ser superior a 180.000 €. Dicha vivienda deberá dedicarse exclusivamente a domicilio habitual del solicitante y haberse formalizado o subrogado el préstamo hipotecario en el año anterior al de solicitud.

24.3.- La vivienda deberá estar dedicada inexcusablemente a domicilio habitual del solicitante en el momento de presentar la solicitud. Deberá aportarse la documentación del catastro que certifique la no posesión de otra vivienda, y Escritura pública o Escritura de préstamo hipotecario. En caso de no poder aportar dicha Escritura, podrá presentarse fotocopia compulsada de las facturas del Notario y/o Registrador de la Propiedad derivadas de la Escritura de compra-venta. En casos excepcionales, podrá aceptarse el contrato de compra-venta. A efectos de concesión, un mismo solicitante podrá tomar parte en las cuatro resoluciones parciales siguientes a la fecha de presentación de su solicitud.

24.4.- En caso de autoconstrucción de la vivienda, deberá aportarse, además de la documentación requerida en el punto anterior, escritura de obra nueva, no aceptándose escritura de compra-venta del terreno ni certificaciones o licencias de obras.

24.5.- La Comisión de Acción Social destinará anualmente la cantidad destinada a este tipo de ayuda.

24.6.- En casos de matrimonios o parejas de hecho en que ambos miembros formen parte de la plantilla de la Universidad, únicamente procederá la presentación de una solicitud.

24.7.- La cuantía individual de la ayuda se fija en 2.300 €, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel de renta per cápita/año	Porcentaje de la ayuda
hasta 4.808,10€	100 %
desde 4.808,11€ hasta 5.709,61€	90 %
desde 5.709,62€ hasta 6.911,64€	80 %
desde 6.911,65€ hasta 8.113,66€	70 %
desde 8.113,67€ hasta 9.315,69€	60 %
más de 9.315,70€	50 %

ÁREA DE ANTICIPOS REINTEGRABLES/PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 25. Anticipos

25.1.- Podrá solicitar estos Anticipos todo el colectivo de empleados universitarios reflejado en el artículo tercero del Reglamento General de concesión de ayudas contemplados en el apartado c).

25.2.- Se podrá solicitar una de las siguientes cuantías: 301 €, 601 €, 901 €, 1.202 €, 1.502 €, 1.803 €, 2.103 €, 2.404 €, 2.704 €, 3.005 €, 3.305 ó 3.606 € reintegrables en 12 mensualidades para cuantías igual o inferiores a 901 €, en 24 mensualidades para cuantías igual o inferiores a 1.803 €, en 36 mensualidades para cuantías igual o inferiores a 2.704 €, y en 48 mensualidades para el resto de cuantías.

25.3.- El personal beneficiario de anticipos reintegrables podrá reintegrar de una sola vez, en cualquier momento de la duración del mismo, la cantidad pendiente de amortización.

25.4.- Este programa es incompatible con cualquier otra prestación concedida por las Administraciones Públicas que suponga retención mensual en nómina.

25.5.- Quedan expresamente excluidas las peticiones de solicitantes a los que se les haya concedido anteriormente un Anticipo y no hayan amortizado el importe del mismo.

25.6.- El orden de prelación para la concesión de los anticipos se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel de renta per cápita/año
hasta 4.808,10€
desde 4.808,11€ hasta 5.709,61€
desde 5.709,62€ hasta 6.911,64€
desde 6.911,65€ hasta 8.113,66€
desde 8.113,67€ hasta 9.315,69€
más de 9.315,70€

RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 26. Régimen Tributario

Las ayudas que así lo determinen las Leyes estarán sujetas al tratamiento fiscal que las mismas indiquen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Las solicitudes para las distintas modalidades de ayuda presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de su presentación.

2.- La Universidad de Córdoba se propone alcanzar un compromiso de externalización de la prestación por jubilación a medio o largo plazo, así como seguir profundizando en un estudio que permita establecer un sistema de incentivación a la jubilación para el PAS similar a la actual del PDI.

3.- Los Profesores Asociados y Ayudantes LRU, cuyos únicos o mayores ingresos correspondan a los percibidos por la Universidad de Córdoba y que tengan una antigüedad igual o superior a un año, hasta tanto no se produzca su adaptación a las nuevas figuras contractuales previstas en la legislación vigente, estarán incluidos en el apartado a) del art. 3 de este Reglamento.

4.- Los profesores asociados a tiempo completo hasta tanto no se produzca su adaptación a las nuevas figuras contractuales previstas en la legislación vigente, estarán incluidos en el apartado a) del artículo tercero de este Reglamento.

5.- Lo establecido en el artículo 12.6 será de aplicación a quienes se encuentren durante el presente curso 2005/06 en las situaciones que se indican en el mismo, surtiendo efectos a partir del día 01 de octubre de 2005.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El presente reglamento estará sujeto a las disposiciones legales vigentes.

2.- Las solicitudes, de cualquier ayuda, que presentadas en tiempo y forma deban ser estimadas y no puedan abonarse con cargo al ejercicio corriente, se abonarán con cargo al ejercicio económico siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga al anterior y a cualquier otra disposición de igual o inferior rango vigente en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue revisado y adaptado al Acuerdo de Homologación de las Universidades Andaluzas por la Comisión Paritaria de Acción Social de la Universidad de Córdoba, en su sesión del día 19 de enero de 2006 y aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de enero de 2006.